

Ente fiscalizado: Municipio de Rayón, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Rayón, S.L.P., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Objetivo

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

III. Alcance

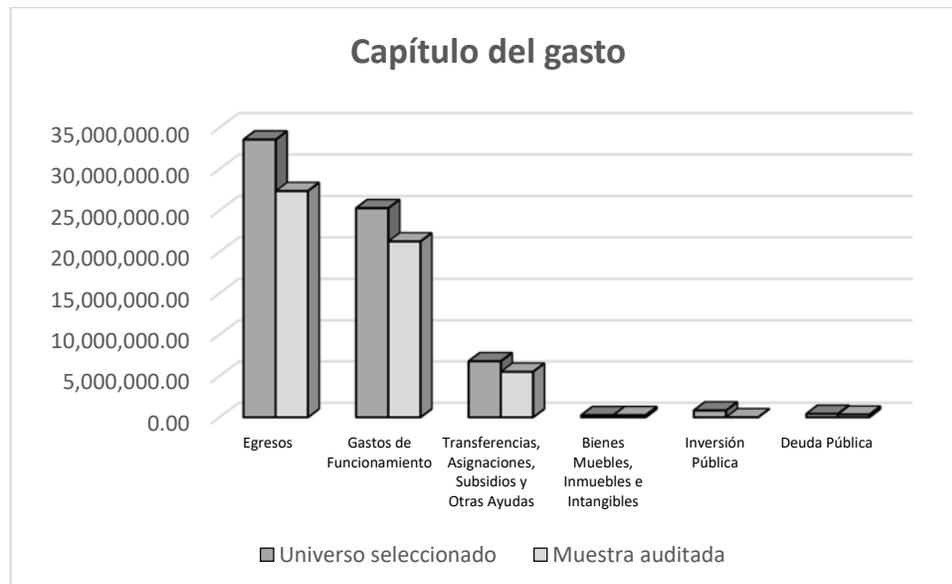
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$30,093,515.31 y de los egresos por un importe de \$27,344,908.90; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al universo seleccionado representa 95.4%, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	31,546,742.32	30,093,515.31	95.4%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al universo seleccionado representa 81.5%, lo cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	33,555,696.60	27,344,908.90	81.5%
Gastos de Funcionamiento	25,280,951.91	21,262,560.31	84.1%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,791,062.58	5,507,830.31	81.1%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	251,523.96	251,523.96	100.0%
Inversión Pública	825,035.83	0.00	0.0%
Deuda Pública	407,122.32	322,994.32	79.3%



IV. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 19 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Rayón, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado, considera que aún y cuando el Municipio ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI/334/2022, de fecha 2 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que esta administración, comprometida con el buen funcionamiento referente al control interno y administración de riesgos, sabedora de la importancia que conlleva una buena estructura en esta materia, la titular del área asistió al taller presencial Aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) para el Fortalecimiento Municipal, con la finalidad de tener una mayor comprensión y a su vez emprender las acciones para dar cumplimiento a los resultados enfocados a esta materia. Se anexó copia de la constancia emitida por la participación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado debido a que no presentó evidencia de las acciones emprendidas a fin de lograr un incremento en el porcentaje general de cumplimiento de los componentes de Control Interno.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Transferencia de recursos

2. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2021 y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva, constatando que los recursos ministrados de las Participaciones 2021 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

3. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2021, en una cuenta bancaria que no fue específica y exclusiva para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/104/2022, de fecha 2 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que para el ejercicio 2021 ya no es posible realizar acciones de corrección, sin embargo, el municipio de Rayón S.L.P., realizará las labores correspondientes para dar cumplimiento al artículo 69 párrafo tercero y cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para los ejercicios subsecuentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, el resultado se considera no solventado, ya que administró los recursos en una cuenta bancaria que no fue específica y exclusiva para dicho fin.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2021, en una cuenta bancaria que no fue específica.

Ingresos

4. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que los ingresos recaudados por el Municipio fueron administrados en una cuenta bancaria específica y exclusiva para dicho fin, se comprobaron y estuvieron debidamente depositados, registrados contable y presupuestalmente, y se realizaron de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2021.

5. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que los ingresos recaudados por el Municipio, no fueron depositados a más tardar el tercer día hábil de su recepción.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/105/2022, de fecha 2 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que para el ejercicio 2021 no es posible realizar corrección, sin embargo, para los ejercicios subsecuentes se realizarán los procedimientos correspondientes para que los ingresos sean depositados en el tiempo que marca la Ley.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, el resultado se considera no solventado ya que los ingresos recaudados no fueron depositados a más tardar el tercer día hábil de su recepción.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no depositaron los ingresos recaudados a más tardar el tercer día hábil de su recepción.

Servicios personales

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y los recursos de las Participaciones Federales 2021 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio causó un Impuesto Sobre la Renta de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2021, enterando al Servicio de Administración Tributaria lo relativo a los meses de enero a noviembre de 2021, y a la fecha de la revisión no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria lo correspondiente a la retención del mes de diciembre por un importe de \$154,025.52.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/106/2022, de fecha 2 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó póliza contable C00023 del 15 de enero de 2022, así como transferencia electrónica bancaria y formato de pago de contribuciones federales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar correspondientes al pago del mes de diciembre 2021, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

8. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que a la fecha de la revisión no se presentó evidencia de que fuera enterado a la Secretaría de Finanzas el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente al mes de diciembre 2021 por un importe de \$67,417.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/107/2022, de fecha 2 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó póliza contable C00022 del 15 de enero de 2022, así como transferencia electrónica bancaria y recibo PI-5813719 de la Secretaría de Finanzas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar correspondientes al pago del mes de diciembre de 2021, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

9. Con la revisión de una muestra de 103 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el Municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

10. Con la revisión de los registros contables y pólizas se detectaron errores de registro en la cuenta denominada "Sueldos base al personal permanente", se registró el pago de nóminas de fortalecimiento, con la cuenta bancaria del Fondo de Fortalecimiento Municipal 2021, en la fuente de financiamiento de Ramo 28.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/108/2022, de fecha 2 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de

justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias de Ramo 28 y del Fondo de Fortalecimiento que verifican los reintegros, pólizas E00016 y E00029 de fecha 2 y 16 de diciembre del 2021.

Asimismo, menciona que el gasto de sueldos base al personal permanente originalmente pertenece a la fuente de financiamiento del Ramo 28, se realizó el pago erróneamente de la cuenta bancaria del Fondo de Fortalecimiento por lo que con fecha 2 de diciembre del 2021 y 16 de diciembre del 2021 con pólizas E00016 y E00029 se reintegró a la cuenta bancaria del Fondo de Fortalecimiento dicho importe.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar un importe de \$202,565.58, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

11. Con la revisión de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se constató que fue cancelada con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un importe de \$128,248.80, por 2 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2021, y no corresponden con el tabulador de remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio RH/0658/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentaron tabuladores de sueldos publicados del ejercicio 2019, 2021 y 2022; respecto del trabajador copia del contrato como trabajador eventual, así como los informes realizados por el Asesor Jurídico.

Asimismo, menciona en relación al trabajador que el tabulador de sueldos y salarios 2021 publicado, aparece en el área de sindicatura como descripción el puesto de Secretaria y en número de plaza 1 en la lista de raya de dicho ejercicio donde se asentó que hubo un error involuntario por parte del departamento de tesorería, sin embargo, se constató que en el tabulador de sueldos y salarios publicado en el periódico oficial correspondiente al ejercicio 2019 y 2022 aparece el puesto de la trabajadora como Asistente de Sindicatura; por lo que siempre ha existido ese puesto y el salario es el mismo con lo que se demuestra que dichos errores no son inherentes a la misma.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente el resultado ya que presentó documentación justificativa y comprobatoria relativa al trabajador por un monto de \$57,310.80.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no justificó lo relativo a la irregularidad en la publicación del tabulador de sueldos de la plaza de asistente por un monto de \$70,938.00, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en el tabulador de sueldos para el ejercicio 2021 el puesto de Asistente de Sindicatura.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 7 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el tabulador publicado para el ejercicio 2021, por un total de \$34,767.85.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/124/2022, de fecha 2 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se procederá a realizar los ajustes correspondientes al tabulador de sueldos y salarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada ya que la entidad fiscalizada no justificó las remuneraciones mayores a las aprobadas en el tabulador 2021, por un monto de \$34,767.85.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Rayón, S.L.P., por un monto de \$34,767.85 (Treinta y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2021, por el pago de trabajadores con remuneraciones mayores a las aprobadas en el tabulador publicado para el ejercicio 2021, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

14. Con la revisión de 23 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2021 y pagados con recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2021, por \$227,316.60, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y recibos de nómina, se constató la incompatibilidad de horarios, toda vez que no se presentó licencia para ausentarse como docente expedida por la Secretaría de Educación Pública, de los cargos desempeñados por los funcionarios del Municipio.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio RH/0658/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó constancia de pensión; solicitud de autorización de compatibilidad para desempeñar los empleos firmada por el Director de la escuela y presidente municipal; solicitud de autorización de compatibilidad para desempeñar los empleos con fecha de alta 17 de febrero y 1 de marzo de 2022 firmada sólo por Directores de las escuelas, así como horario emitido por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado del ciclo escolar 2022-2023, y renuncia y baja de nómina a partir del 15 de julio de 2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó documentación comprobatoria de un trabajador por un monto de \$80,693.60, sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la compatibilidad de horarios por el ejercicio 2021 de dos empleados, por lo que se considera no solventada por un monto de \$81,713.60.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Rayón, S.L.P., por un monto de \$81,713.60 (Ochenta y un mil setecientos trece pesos 60/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2021, por el pago de remuneraciones a funcionarios con incompatibilidad de horarios; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y de la información de los perfiles académicos del personal designado por los integrantes del Ayuntamiento, se verificó que presentó documentación que no acredita el perfil académico del titular de la Unidad Investigadora, con un importe de \$53,822.54, por remuneraciones pagadas de octubre a diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio RH/0658/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó título y cédula profesional de fecha 28 de septiembre de 2018, currículum vitae, cartas de recomendación y plan de estudios.

Asimismo, menciona que la documentación acredita la Licenciatura en Administración, carrera afín a las áreas de fiscalización y trayectoria laboral.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada ya que no acredita el perfil

académico establecido en Ley, ya que presentó título y cédula profesional de Licenciado en Administración.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Rayón, S.L.P., por un monto de \$53,822.54 (Cincuenta y tres mil ochocientos veintidós pesos 54/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2021, por el pago de remuneraciones del titular de la Unidad Investigadora, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

17. Con la inspección física de 123 trabajadores del Municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de dietas a integrantes del Cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, y que se ejercieron conforme al Tabulador de Remuneraciones publicado para el ejercicio 2021.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio causó un Impuesto Sobre la Renta de las dietas pagadas con los Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2021, enterando al Servicio de Administración Tributaria lo relativo a los meses de enero a noviembre de 2021, y a la fecha de la revisión no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria lo correspondiente a la retención del mes de diciembre por un importe de \$41,072.61.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/109/2022, de fecha 2 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó póliza contable C00023 del 15 de enero de 2022, así como transferencia electrónica bancaria y formato de pago de contribuciones federales.

Asimismo, menciona que con fecha 15 de enero del 2022, se pagó el impuesto retenido por concepto nóminas pagadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar correspondientes al pago del mes de diciembre 2021, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

Materiales y suministros

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, fueron registradas contable y presupuestalmente, se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, se justificó la recepción de los bienes adquiridos, se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los egresos se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado, y la documentación justificativa y comprobatoria del egreso se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

Servicios generales

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales, fueron registradas contable y presupuestalmente, se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no se justificaron egresos por \$50,000.00, registrados en póliza C01133, y pago realizado con cheque número 51 del 2 de junio de 2021, por concepto de contrato de comodato por tiempo indefinido de una fracción de su parcela ubicada en la Localidad del Potro del Carnero, derivado de la obra denominada construcción del Sistema Integral de Agua Potable en dicha comunidad, no se presentó documentación comprobatoria que determine bajo que concepto, en términos de la Ley de Expropiación, ocupación temporal y limitación del dominio por causa de utilidad pública, se realizó el pago por indemnización, asimismo, no se presentó evidencia del avalúo realizado por perito que sirvió como base para el pago, y acta de cabildo en la que se autorizó el mismo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio MRS/CDS/2021-2024/2022/040, de fecha 5 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó contrato de comodato y copia simple de avalúo.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó copia simple de avalúo realizado por perito que sirvió como base para el pago.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no presentó la documentación comprobatoria que determine bajo que concepto, en términos de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio por Causa de Utilidad Pública para el Estado de San Luis Potosí; se realizó el pago por indemnización, y no se presentó acta de Cabildo en la que se autorizó dicha indemnización; se presentó avalúo realizado por perito que sirvió como base para el pago en copia simple, misma que carece de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del exservidor ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Rayón, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contrato de comodato por tiempo indefinido de una fracción de parcela, no se presentó documentación comprobatoria que determine bajo que concepto de Ley se realizó el pago por indemnización y evidencia del avalúo realizado por perito que sirvió como base para el pago.

24. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas" por un total de \$186,808.50, sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio MRS/CDS/2021-2024/2022/040, de fecha 5 de septiembre de 2022, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que no se encontró evidencia de los contratos correspondientes a erogaciones realizadas por la administración anterior, solo se encontró el contrato de la póliza por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 29 de octubre de 2021.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó copia simple de los contratos de prestación de servicios correspondientes a las pólizas C01118 y PO3936.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó comprobación de la póliza P04313 por un monto de \$30,000.00.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó los contratos de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas de la administración de enero a septiembre de 2021; de las pólizas C01118 y PO3936 se incluyeron los contratos de prestación de servicios en copias fotostáticas simples, mismas que carecen de valor probatorio por lo que se le hace saber que es obligación del exservidor ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí,

actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad, por lo que, en lo anterior no atiende a la observación y se considera no solventada por un monto de \$156,808.50.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Rayón, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$156,808.50 (Ciento cincuenta y seis mil ochocientos ocho pesos 50/100 M.N.), por concepto de contratos de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.

25. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados por un total de \$159,226.40, sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio RH/0658/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó copia certificada de contratos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar por un importe de \$159,226.40, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, fueron registradas contable y presupuestalmente, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de beneficiarios, en la subcuenta ayudas sociales a personas, se presume probable parentesco del presidente municipal del periodo 2018-2021 con beneficiarios, subsidiados por el Municipio, para la adquisición de semental bovino de la raza angus del programa municipal de mejoramiento genético, por lo que se solicita presentar actas de nacimiento respectivas del presidente municipal y beneficiarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio RH/0658/2022 de fecha 5 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó copias certificadas de actas de nacimiento

solicitadas, con lo cual se comprobó el parentesco del beneficiario con el presidente municipal.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó ficha de depósito a la cuenta bancaria del municipio de Rayón, S.L.P., de fecha 24 de septiembre de 2022, dicho depósito corresponde al reintegro de la ayuda social a personas de la póliza C01562 del 14 de septiembre de 2021, del beneficiario por un importe de \$10,000.00.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar correspondientes al reintegro por \$10,000.00, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, se constató que las adquisiciones cuentan con los resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2021 fue conciliado con el registro contable, y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, se verificó que mediante transferencia bancaria número 2372 del 26 de abril de 2021, se compró una báscula ganadera para el rastro municipal por un importe de \$145,383.96, la cual se adjudicó de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley, y no se justificó la excepción a la invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/119/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que dentro del departamento de tesorería no se encontró evidencia del procedimiento que se realizó para la adquisición de la báscula ganadera.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no se justificó la excepción a la invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Rayón S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el

procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones de forma directa excediendo los montos máximos establecidos por la Ley, sin justificar la excepción a la invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

Obra pública

Con base a los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado (ASE) para la integración del Programa Anual de Auditorías 2022, se realizó un selectivo de obras, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, así como la magnitud de la obra, el importe ejercido, denuncias, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 1 obra por administración directa, con un importe total auditado de \$825,035.00.

No. Ref.	Nombre de la obra	Importe
1	Construcción de techado en la localidad San Felipe de Jesús Gamotes	825,035.00

30. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por administración directa con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que la obra presenta el presupuesto del Municipio.

31. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por administración directa con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Construcción de techado en la localidad de San Felipe de Jesús Gamotes no presentan el acuerdo de ejecución emitido por el Titular, el acta de entrega recepción, el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra y no se encuentra terminada de acuerdo al presupuesto del Municipio.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio sin número información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, donde manifiestan que habiendo verificado con el área contable, no se encontró evidencia de dicha documentación por lo que deberá solicitarse a la administración 2018 - 2021, para que sea presentada como evidencia.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, remitió mediante escrito libre 003/09/22 del 26 de septiembre de 2022 información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado el resultado ya que no presentó el acuerdo de ejecución emitido por el Titular, el acta de entrega recepción, el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra y no se terminó la obra de acuerdo al presupuesto del municipio.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del

municipio de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acuerdo de ejecución emitido por el Titular, el acta de entrega recepción, el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra y terminar la obra en tiempo de acuerdo al presupuesto.

32. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por administración directa con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Construcción de techado en la localidad de San Felipe de Jesús Gamotes, se presentan adquisiciones pagadas no suministradas por la cantidad de \$1,791.00 correspondientes a una bajada pluvial.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio sin número y sin fecha donde manifiestan que una vez realizada la verificación ocular por parte del personal de esta Coordinación en el mes de agosto de 2022, se pudo constatar que aún no se encontraba solventada la observación por la administración anterior, por lo que se le requerirá por parte de la Contraloría Interna para que sea corregida o en su caso para que se realice el reintegro de los recursos correspondientes.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, remitió mediante escrito libre 003/09/22 del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando en copia simple la ficha de depósito en cuenta bancaria del municipio de Rayón, S.L.P., con un importe de \$1,791.00 del 24 de septiembre de 2022, mencionando en el oficio que dicho depósito corresponde al reintegro de la adquisición pagada y no suministrada de la obra Construcción de techado en la localidad de San Felipe de Jesús Gamotes con recursos del Ramo 28 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado ya que anexó la ficha del reintegro la cual se verificó con el auditor contable y efectivamente se realizó el depósito correspondiente. Toda vez que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, estas se adminiculan con otras pruebas, al tenor del tipo de observación que se pretenda solventar, debiendo entregar documentación oficial para poder realizar una valuación integral y relacionada con todas las pruebas.

Información contable

33. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Actividades, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, comparando el ejercicio 2021 con el 2020, que fue debidamente suscrito, y que las cifras de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de las columnas

2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila y columnas mencionadas.

34. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Situación Financiera, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, comparando el ejercicio 2021 con el 2020, que fue debidamente suscrito y se comprobó que las cifras de la fila de Total del Activo de las columnas 2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en la fila de Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio en las columnas mencionadas.

35. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Variación en la Hacienda Pública, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, que los saldos del periodo 2020 y las cifras de las variaciones del periodo 2021, de los rubros de Hacienda Pública/Patrimonio, coinciden con los saldos que se muestran en el Estado de Situación Financiera y con las cifras de las variaciones del Estado de Cambios en la Situación Financiera.

36. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Cambios en la Situación Financiera, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que las cifras de las filas de los rubros de Activo en las columnas de Origen o Aplicación, son las mismas que se muestran en el Estado Analítico del Activo en las filas de los rubros de Activo de la columna de Variación del Periodo.

37. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Flujos de Efectivo, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que las cifras de la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio de las columnas 2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes en las columnas mencionadas.

38. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró las Notas a los Estados Financieros,

que el formato utilizado corresponde con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el periodo de las notas comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, que se encuentran debidamente suscritas, y que el formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, formó parte de las Notas a los Estados Financieros.

39. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico del Activo, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que las cifras de las filas de los rubros de Activo de las columnas de Saldo Final y de Saldo Inicial, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en las filas de los rubros del Activo de las columnas 2021 y 2020, respectivamente.

Información presupuestal

40. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico de Ingresos, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que el ingreso fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

41. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, que se encuentran debidamente suscritos y se comprobó que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.

Anexos

42. Con la revisión de la información financiera prevista en la Ley de Disciplina Financiera (LDF), presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de

Financiamientos-LDF, el Balance Presupuestario-LDF, el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, en sus clasificaciones por Objeto del Gasto, Administrativa, Funcional, de Servicios Personales por Categoría, y la Guía de Cumplimiento, se constató que los formatos utilizados corresponden con los especificados en el Anexo 1 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Criterios de la LDFEFM), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplieron con la segregación de cuentas previstas en los Criterios de la LDFEFM, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, y que se encuentran debidamente suscritos.

43. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el monto señalado en el Informe sobre Pasivos Contingentes no coincide con el registrado en la cuenta de orden abierta para su control.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/110/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que para el ejercicio 2021 ya no es posible realizar acciones de corrección sin embargo, el municipio de Rayón, S.L.P., realizará las labores correspondientes para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Manual de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado ya que el monto señalado en el Informe sobre Pasivos Contingentes no coincide con el registrado en la cuenta de orden de su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2021 por un importe de \$935,565.18.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Rayón S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron información en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, que no coincide con el importe registrado en cuentas de orden.

44. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado del Gasto por Categoría Programática, que el formato corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que los montos de las sumatorias correspondientes al aprobado, modificado, devengado y pagado, así como la

columna correspondiente al subejercicio, son los mismos a los que refleja el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su Clasificación por Objeto del Gasto.

45. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, que el formato corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que los saldos de los rubros que integran el Pasivo por Deuda Pública coinciden con los que se muestran en el Estado de Situación Financiera.

46. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el formato de Endeudamiento Neto, que corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, y que se encuentra debidamente suscrito.

47. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el formato de Interés de la Deuda, que corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, constatando que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, y que se encuentra debidamente suscrito.

48. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró la información contable, presupuestal y anexos, de los Organismos Descentralizados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., y Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón.

Análisis de saldos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio

49. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2021, se verificó que los saldos manifestados al 1 de enero de 2021, coinciden con los revelados al 31 de diciembre del 2020, en los rubros del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, respectivamente.

50. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del 2021, por concepto de anticipo a proveedores, no justificaron y no comprobaron egresos por \$102,789.76 correspondientes al mes de diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/111/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentaron pólizas y auxiliares contables así como documentación comprobatoria del egreso.

Asimismo, menciona que el saldo de la cuenta anticipo a proveedores está conformado por \$101,699.76 correspondiente a un proveedor y del suministrador de servicios básicos por \$1,090.00. La aplicación de los anticipos se realizó en el mes de enero y febrero de 2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar por un importe de \$102,789.76, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

51. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del 2021, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por un monto negativo de \$1,188,996.73, el Municipio no acreditó las gestiones realizadas para su recuperación o depuración.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/112/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes el saldo que se encuentra proviene de ejercicios anteriores, para los siguientes ejercicios se buscará iniciar el procedimiento para su recuperación y depuración de estas cuentas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes el Municipio no acreditó las gestiones realizadas para su recuperación o depuración.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-05-002 **Recomendación**

Para que el municipio de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de acreditar las gestiones realizadas para su recuperación o depuración de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del 2021, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes

52. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del 2021, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo, otros pasivos a corto plazo y documentos por pagar a largo plazo, por un monto de \$6,579,657.42, el Municipio no acreditó las gestiones realizadas para liquidar tales partidas, o en su caso, autorizar las depuraciones respectivas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/113/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que no se han realizado acciones para liquidar las cuentas por pagar por lo que se realizarán las gestiones necesarias que permitan reducir la deuda del Municipio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado ya que en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo, otros pasivos a corto plazo y documentos por pagar a largo plazo, no se acreditó las gestiones realizadas para liquidar tales partidas, o en su caso, autorizar las depuraciones respectivas.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de acreditar las gestiones realizadas para liquidar tales partidas, o en su caso, autorizar las depuraciones respectivas de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del 2021, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo, otros pasivos a corto plazo y documentos por pagar a largo plazo.

53. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, no reveló saldos al 31 de diciembre del 2021.

54. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que, de la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, se omitió transferir a la cuenta de edificios no habitacionales un monto de \$1,710,936.59, relativo al saldo de las obras de ejercicios anteriores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/114/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que el saldo al que se hace mención, corresponde a obras de años anteriores, se procurara revisar la procedencia de dicho saldo así como el procedimiento para poder transferir a la cuenta de Edificios no Habitacionales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado ya que se omitió transferir a la cuenta de edificios no habitacionales un monto de \$1,710,936.59, relativo al saldo de las obras de ejercicios anteriores.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron de la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, a la cuenta de edificios no habitacionales, el saldo de las obras de ejercicios anteriores.

55. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se realizó la depreciación y/o amortización de los activos, toda vez que no fue reconocida contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles, inmuebles e intangibles por el uso o paso del tiempo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/115/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se propone que durante el ejercicio 2022 se realicen los registros y ajustes contables para reflejar la pérdida del valor de los bienes muebles e inmuebles por el uso o paso del tiempo, de tal forma que al cierre del ejercicio 2022, se vea reflejada la depreciación y amortización correspondiente en los estados financieros.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no se realizó la depreciación y/o amortización de los activos, toda vez que no fue reconocida contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles, inmuebles e intangibles por el uso o paso del tiempo.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la depreciación y/o amortización de los activos.

56. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se presentó evidencia de la caución en el manejo de los recursos del Tesorero y todos los empleados que manejaron fondos y valores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/120/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se procederá a realizar la caución para dar cumplimiento al artículo 79 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado ya que no se presentó la caución en el manejo de los recursos del Tesorero y todos los empleados que manejaron fondos y valores.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Rayón, S.L.P., proporcione la evidencia de la caución en el manejo de los recursos del Tesorero y todos los empleados que manejaron fondos y valores.

Revisión del cumplimiento de disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera

57. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluye objetivos anuales, estrategias y metas.

58. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que fueron incluidas en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, las Proyecciones de Ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a un año, en adición al ejercicio fiscal 2021.

59. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que fueron incluidos en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, los resultados de Ingresos, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan los importes correspondientes a un año, adicional al Ejercicio 2020.

60. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó los objetivos anuales, estrategias y metas.

61. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó las proyecciones de Egresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y de acuerdo con los formatos emitidos por el

Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a un año, en adición al ejercicio fiscal 2021.

62. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó los resultados de Egresos, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a un año, adicional al Ejercicio 2020.

63. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, no incluyó el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/121/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que durante el ejercicio 2021, no se realizó el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores; sin embargo, se considerará la posibilidad de que se realice para los próximos ejercicios fiscales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado ya que el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, no incluyó el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

64. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que se incluyó en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

65. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la asignación de recursos para el rubro de Servicios Personales por \$18,228,250.00, aprobados en el

Presupuesto de Egresos del municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, presentó un incremento de \$472,350.00, que representó el 2.7%, respecto del aprobado en el ejercicio 2020, no excediendo el límite establecido del porcentaje de crecimiento estimado del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021.

66. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que los recursos ejercidos en Servicios Personales, no rebasaron el monto aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, del municipio de Rayón, S.L.P..

67. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, fue aprobado, se publicó dentro del plazo establecido, y las modificaciones realizadas estuvieron debidamente autorizadas.

68. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se ejercieron recursos para la contratación de Asociaciones Público-Privadas durante el ejercicio fiscal 2021.

69. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no cumplió con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio fiscal 2021 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Negativo por \$2,020,582.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/122/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que con la información presentada en el anexo ADF-04 de disciplina financiera en la Cuenta Pública 2021, correspondiente al Balance Presupuestario, el Municipio presentó un Balance Presupuestario negativo del devengado por \$2,020,582.00 y del pagado por \$928,100.00. Al inicio del ejercicio se contaba con saldos en la cuenta de banco de tesorería por la cantidad de \$2,007,461.08 lo que reduce significativamente el balance negativo a \$13,120.92. Esta situación se debía a que la proyección de ingresos no fue la esperada principalmente por los estragos que causó la pandemia del COVID-19. Se espera que para el ejercicio 2022 el balance presupuestario se muestre positivo, por lo que se tomarán las medidas necesarias.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que el balance presupuestario negativo se debió a que durante el ejercicio fiscal 2020, se realizaron ampliaciones al presupuesto de egresos por 2 obras del ejercicio fiscal 2019, no afectando la situación financiera del municipio para el ejercicio fiscal 2020, debido a que

una obra fue obra plurianual y por la otra se solicitó prórroga para que se culminara al 31 de marzo de 2020; por lo que durante su gestión se realizaron las acciones necesarias para generar un balance presupuestario positivo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que el Municipio no cumplió con el principio de sostenibilidad, debido a que generó un Balance Presupuestario Negativo por \$2,020,582.00.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión generaron un Balance Presupuestario Negativo.

70. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no cumplió con el principio de sostenibilidad establecido, en razón de que al final del ejercicio 2021 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por \$2,008,955.00, además de no contar con las razones excepcionales mediante las cuales justifique los saldos del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, y no presentó el aviso a la Legislatura Local.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio T/123/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se dará vista a la Legislatura Local de las razones que justifiquen los saldos del balance presupuestario de recursos disponibles negativos.

Además, el presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que el balance presupuestario negativo se debió a que durante el ejercicio fiscal 2020 se presentaron ampliaciones al presupuesto de egresos por 2 obras del ejercicio fiscal 2019, no afectando la situación financiera del Municipio para el ejercicio fiscal 2020, debido a que una obra fue obra plurianual y por la otra se solicitó prórroga para que se culminara al 31 de marzo de 2020; por lo que durante su gestión se realizaron las acciones necesarias para generar un balance presupuestario positivo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado ya que no cumplió con el principio de sostenibilidad establecido, debido a que generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por \$2,008,955.00.

AEFMOD-25-FC-2021, AEFMOD-25-OP-2021-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión generaron un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo.

71. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que realizó la previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por \$407,122.32, que representó el 0.5% de los Ingresos Totales, que no excedieron el límite establecido para el año 2021 de 2.5%.

72. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se contrató deuda pública, obligaciones a corto plazo, y no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura durante el ejercicio fiscal 2021.

73. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se contrató Deuda Estatal Garantizada durante el ejercicio fiscal 2021.

74. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2021 no se contrató, reestructuró o refinanció ningún tipo de obligación financiera, por lo que no fue sujeto a enviar información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las evaluaciones del sistema de alerta.

75. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no tiene financiamientos y obligaciones a su cargo, por lo que no cuenta con inscripciones ante el Registro Público Único, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

76. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no contrató financiamientos u obligaciones durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que no fue sujeto a enviar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a cada Financiamiento y Obligación.

V. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 28 resultados con observación de los cuales, 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliegos de Observaciones, 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendaciones, 3 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 170,303.99

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 206,808.50

Total de Resarcimiento: \$ 11,791.00

VERSIÓN DIGITAL

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Rayón, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$27,344,908.90 que representó el 81.5% de los \$33,555,696.60 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Rayón, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados no solventados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Susana Isabel Chiu Toledo	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C.P. Anita Ruíz Álvarez	Auditor
EAO. José Juan Castillo Galarza	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Código Fiscal de la Federación.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Expropiación, ocupación temporal y limitación del dominio por causa de utilidad pública para el Estado de San Luis Potosí

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado